

PANEL DE SANCIONES
RESOLUCIÓN DE DECISIÓN N° 001-2019/CONAD-PS

DEPORTISTA : Josué Mauricio Gutiérrez Pozo
FED. NACIONAL : Federación Deportiva Peruana de Atletismo
FED. INTERNACIONAL : International Federation of Athletics federations-IAAF
INFRACCIÓN : Artículo 2.1. RNAD y del CMA
SUSTANCIA : CANABINOIDS/CARBOXY-THC

Lima 12 de abril del 2019

SE RESUELVE:

PRIMERO.– Teniendo en consideración el análisis realizado y la documentación presentada, imponer un periodo de suspensión de dos (2) años al Deportista, señor Josué Mauricio Gutiérrez Pozo, por la comisión de una infracción al artículo 2.1. del Reglamento Nacional Antidopaje, así como del Código Mundial Antidopaje.

SEGUNDO.– El periodo de suspensión impuesto iniciará a computarse desde el día 10 de agosto del 2018, en aplicación del artículo 10.11.1 del RNA. Durante el periodo de suspensión el Deportista, queda sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Nacional Antidopaje, de forma especial a lo dispuesto por el artículo 10.12. y el artículo 10.12.1. “Durante el periodo de suspensión, ningún deportista u otra persona podrán participar, en calidad alguna, en ninguna competición o actividad (salvo autorización para participar en programas educativos o de rehabilitación) autorizado u organizada por cualquier signatario, signatario de organización miembro, o un club u otra organización perteneciente a una organización de un miembro de signatario, o en competiciones autorizadas u organizadas por cualquier liga profesional o cualquier organizador de eventos nacionales o internacionales o en ninguna actividad deportiva de élite o de nivel nacional financiada por un organismo público (...)”. Además, cualquier ayuda económica proveniente de agentes federados que reciba será retirada.

TERCERO.– Los resultados obtenidos en la competición “Gran Prix Pedro Gálvez” (10 de agosto del 2018) serán automáticamente anulados. Además, serán anulados todos los resultados obtenidos desde la fecha en que se recogió la muestra, 10 de agosto del 2018, con todas las consecuencias que se deriven de ello. En ese sentido, los premios adquiridos (medallas o premios en efectivo) desde la fecha en que se recogió la muestra deben ser devueltos a la organización, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente Decisión.

CUARTO.– Cualquier apelación en contra de esta decisión se realizará ante el Tribunal de Apelaciones de la Organización Regional Antidopaje de Sudamérica (ORAD-SAM), en un plazo no mayor a veintinueve (21) días calendario contado desde la notificación de esta Decisión.

QUINTO.– La parte resolutive de la presente Decisión será publicada en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional Antidopaje y será notificada según corresponda.

SEXTO.– Que la Comisión Nacional Antidopaje notifique por escrito, la presente Decisión, al Deportista, y a las instancias correspondientes, dentro de los cinco (5) días calendario de haber recibido la presente Decisión.

Regístrese y notifíquese,



Dra. Jaliya Retamozo Escobar
Presidente
Caso Muestra N° 4200363
PANEL DE SANCIONES